

Lanús, 04 de noviembre de 2021.

DECRETO N° 3.050.

VISTO

El Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ordenanza General N° 267/80; el expediente N° SI-000012/2021; y

CONSIDERANDO

Que, por el expediente citado en el Visto, el Sr. Daniel Alberto FLORES, DNI N° 35.974.362, reclama por los supuestos daños producidos en su vehículo;

Que, según sus dichos los mismos habrían ocurrido el día 06 de octubre del año 2021, a las 10 hs. en ocasión en que una cuadrilla del Municipio se encontraba cortando el pasto y el Sr. Flores con su vehículo detenido en el semáforo en la esquina de Remedios de Escalada y San Martín cuando una piedra impacta en una ventanilla de su vehículo y que los nombres de los supuestos agentes son Gonzalo Albarracín y Alejandro Daniel Gómez;

Que, el área competente informa que consultada la Dirección Mantenimiento de Espacios Verdes, manifiesta que los Sres. Albarracín y Gómez no pertenecen a ninguna cuadrilla municipal de las que realiza corte de pasto y que en el día y hora que el Sr. Flores relata lo sucedido no tiene efectuada ninguna novedad relacionada con el hecho;

Que, asimismo observa que no surgen datos del vehículo en el cual se produjeron los supuestos daños, ni documentación que acredite la titularidad por parte del solicitante;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica ha tomado debida intervención en razón de su competencia, para analizar si del relato de los hechos y las constancias obrantes, existen elementos que acrediten efectivamente la relación de causalidad entre el supuesto daño sufrido por el denunciante y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, esa Asesoría entiende que en esta etapa temprana de las actuaciones cabe resaltar que lo dicho por sí solo no acredita la ocurrencia del hecho descrito y que la documentación acompañada resulta ser insuficiente;

Que, es dable resaltar que el peticionante no otorga datos del rodado, motivo del presente, ni acredita la titularidad del mismo, con lo que no se encuentra fehacientemente

demostrado el carácter en que se presenta, ni interés legítimo en los términos de los artículos 10, 11 y concordantes de la Ordenanza General N° 267/80;

Que, asimismo el presentante no acompaña en autos documentación alguna que sirva de fundamento a sus dichos ni que acredite las circunstancias de tiempo y lugar que se describen en su presentación, así como tampoco se justifican los daños que dice haber padecido;

Que, en el mismo orden de ideas se observa que tampoco se adjunta a las presentes actuaciones, documentación probatoria alguna que acredite efectivamente una relación de causalidad entre el daño y una supuesta responsabilidad del Municipio;

Que, las simples manifestaciones del solicitante acerca de la ocurrencia del hecho no alcanzan para acreditar con la certeza necesaria la ocurrencia del mismo y la responsabilidad del Municipio;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°: Desestímase la petición formulada por el Sr. Daniel Alberto FLORES, DNI N° 35.974.362, en el expediente N° SI-000012/2021, por no encontrarse acreditados los extremos fácticos y jurídicos que la sustenten.

Artículo 2°: El presente Decreto, será refrendado por el señor Secretario de Espacios y Servicios Públicos.

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese al peticionante; remítase fotocopia autenticada del presente Decreto al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.



Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por